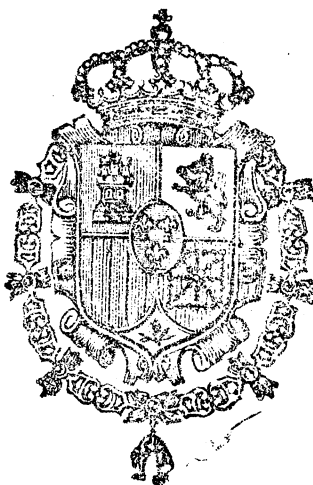


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BAHARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para resaltarle.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha desde Luchana, término municipal de Erandio, á Munguía, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Daimiel, provincia de Ciudad Real, pase por Malagón y termine en Porzuna, de la misma provincia, enlazando la carretera general de Madrid con la de Ciudad Real á Toledo, por los montes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Guillermo Pozzi la construcción y explotación, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha desde Elgoibar á Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Para la prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico, vacante por fallecimiento de D. José Lozano Ramón, electo para dicho beneficio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Pedro de la Fuente Carretero.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Para la prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por nombramiento de Canónigo de Merced de D. Tomás Suárez Basanta que la servía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Cavreu y Boixader, Racionero que es de la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, como enfermo y en vista del expediente canónico instruido al efecto, á Don José Trinidad Rodríguez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, señalándole como congrua la pensión que le corresponda, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1882.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El inistro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Para la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por jubilación de D. José Trinidad Rodríguez que la servía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Bernabé Gutiérrez y Gutiérrez, Licenciado en Sagrada Teología, y actualmente Canónigo de merced en la referida Metropolitana.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Para la Canongía de merced de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por nombramiento de Dignidad de Chantre de D. Bernabé Gutiérrez y Gutiérrez que la servía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Racionero de la misma D. Tomás Suárez Basanta.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Estudiadas por el Centro Técnico de este Ministerio las proposiciones presentadas por los Sres. Vea Murguía, hermanos, de Cádiz, respondiendo al concurso presentado en la GACETA del 10 de Octubre de 1888, para la construcción en la bahía de Cádiz de un cruce-ro de 7.000 toneladas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el acuerdo tomado sobre este asunto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte en principio la proposición presentada por los Sres. Vea Murguía para la construcción en la bahía de Cádiz de un crucero de 7.000 toneladas con arreglo al proyecto presentado por los Señores Vea Murguía, señalado con la letra A y suscrito por el Ingeniero D. Cayo Puga, siempre que se acepte previamente por los Sres. Vea Murguía, que el precio total de su coste ha de ser el de 14.980.000 pesetas, que es el determinado por el Centro Técnico, y más adelante, las condiciones económicas y administrativas que se expresarán en el proyecto de contrato, que oportunamente se les comunicará; sometiéndose igualmente, en cuanto á las condiciones facultativas y técnicas del proyecto, á las variaciones aprobadas por el Centro Técnico de este Ministerio, y de las cuales se les adjunta copia.

2.º Que para que se adjudique á los Sres. Vea Murguía definitivamente la construcción del crucero de referencia, habrán de presentar en este Ministerio, dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día de la fecha, nuevo proyecto con la correspondiente proposición, ajustado á las bases que se publicaron en el número antes citado de la GACETA DE MADRID, en la que, además de las condiciones técnicas que se contienen en el adjunto pliego, quede consignado el precio propuesto anteriormente, los plazos en que se ha de efectuar el pago, el plazo de construcción que se fijará como máximo de tres años; dejando para más adelante el presentar las económicas cuando acepten los Sres. Vea Murguía las que el Gobierno considera necesarias para que queden debidamente garantidos los intereses del Estado.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarse de esta Corte el Ilustrísimo Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Director general de Instrucción pública, que pasa á Berlín como Delegado del Gobierno español en la Conferencia internacional sobre organización del trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENS

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la apreciación que se hace sobre las condiciones que reúne el vapor *España* de la *Compañía Transatlántica*, y aplicación de varios artículos del contrato respectivo, acerca de cuya inteligencia ha de fijarse jurisprudencia para lo sucesivo, el citado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Octubre último, fué remitido á este Consejo el adjunto expediente, á fin de que el propio Consejo informe en pleno lo que se le ofrezca y parezca, relativamente á la apreciación que en dicho expediente se hace sobre las condiciones del vapor correo *España*, de la *Compañía Transatlántica*, y aplicación de varios artículos del contrato respectivo, acerca de cuya inteligencia ha de fijarse jurisprudencia para lo sucesivo.

Habiéndose dispuesto por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Julio de 1887, que el referido vapor *España* quedase sujeto para su admisión á nuevas pruebas por no resultar del acta de reconocimiento con los requisitos exigidos, el Ministerio de Marina, por Real orden de 13 de Septiembre siguiente, remitió á ese de Ultramar el estado y acta original del nuevo reconocimiento verificado en dicho vapor con arreglo al art. 32 del contrato, de cuyo reconocimiento resultaba que aquél alcanzó un andar medio de 12'16 millas por hora durante más de seis de marcha; y en su virtud, por Real orden de 25 de Octubre, se acordó la ad-

misión del expresado vapor para correo de la línea de Filipinas, por hallarse comprendido en la excepción establecida en el art. 29 del contrato y reunir las condiciones que para prestar el servicio de 10'15 millas exige el art. 23.

En tal estado, con Real orden fecha 14 de Septiembre último, el Ministerio de Marina trasladó á ese de Ultramar un oficio del Capitán general del Departamento de Cádiz, en el cual esta Autoridad da cuenta del resultado del reconocimiento periódico efectuado en el vapor de que se trata. Del acta correspondiente aparece, que la Junta de reconocimiento, si bien encontró en buen estado de conservación el casco, máquinas, etc., según la inspección efectuada con arreglo al artículo 35, examinados por indicación del Vocal Inspector los cuadernos de bitácora, se halló como promedio de marcha en los últimos viajes de ida y vuelta á la Habana un andar de 10'5 millas horarias; cubiertos los espacios disponibles para transportes militares de tercera clase, la Junta estimó algo deficiente el espacio asignado para cada uno; asimismo creyó que la tercera cámara de preferencia no parecía muy utilizable por falta de ventilación y que no debía aceptarse el espacio asignado para enfermería por carecer de condiciones adecuadas; resultando también algo menores que los del contrato los espacios de los camarotes. En su consecuencia el Capitán general mencionado declaró que no reunía el *España* las condiciones necesarias para continuar en el servicio, y lo manifestó así al Delegado de la Transatlántica y al Ministerio de Marina, y este lo comunicó á V. E. para la resolución oportuna, en vista de que el andar actual del vapor indicado es de 10'5 millas en vez de las 11'5 exigidas en el art. 3.º del contrato.

A este propósito, el Representante de la *Compañía Transatlántica*, en instancia fecha 21 de Septiembre, recurre á ese Ministerio, exponiendo: que se había visto sorprendido con la noticia de que el *España* no podía hacer la expedición del 30 de aquel mes, á causa de la declaración hecha por la Junta de reconocimiento; que este juicio prematuro, erróneo é ilegal, resulta refutado con sólo citar el art. 3.º del contrato, el cual exige en el servicio una *marcha media anual*, y no por viaje ni por buque, de modo que ningún juicio puede hacerse hasta que sea conocido el promedio anual en la forma que dispone el párrafo séptimo del art. 72 del pliego; que por dicha parte el *España* llenó en su prueba las condiciones todas exigidas, acreditando más de las 12 millas señaladas por el párrafo segundo del art. 23 para los buques de la línea de Filipinas; que estando afecto el *España* á esta línea, y habiéndose empleado en la navegación de Antillas sólo por circunstancias especiales previstas en el art. 25 del contrato, la declaración indicada menoscaba sin razón un derecho reconocido en el contrato, fundándose en un hecho equivocado, pues en las reseñas oficiales de los viajes consta que dicho barco verificó el último á razón de 11'53 millas á la ida y 10'84 al regreso; por todo lo cual suplicó: que V. E., en quien residen las facultades activas para aceptar ó rechazar los vapores, dispusiera que el *España* verificase su viaje por esta vez, ínterin ese Ministerio se enterase de la precipitación con que se había procedido, reservándose el exponente, en su caso, reclamar daños y perjuicios.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio entendió: que la Autoridad de Marina de Cádiz no tuvo facultad para impedir ó no permitir que el *España* hiciese el viaje indicado, puesto que se refieren á la velocidad los artículos 35, 36 y 37 del contrato, alegados por aquella Autoridad; y que el caso de que se trata podrá dar lugar en tiempo oportuno á que si el servicio no se desempeña en los términos señalados por el art. 3.º del contrato, se aplique el descuento que corresponda con arreglo al 72; pero formalizándose en su día por el Ministerio de Marina el dato del promedio anual, y sin desechar el buque aun cuando no diera la marcha que el contrato exige para las Antillas, pues en último término sería destinado á la de Filipinas, para la cual fué admitido. En su consecuencia, el Negociado propuso, entre otras cosas, que por telégrafo se autorizase la expedición mencionada, manifestándolo así al Ministerio de Marina, en contestación á la Real orden de 14 de Septiembre.

La Subsecretaría se mostró de acuerdo con la nota del Negociado; pero tratándose de la distinta apreciación que se hace por la Autoridad de Marina de Cádiz y por aquél acerca de la aplicación de los citados artículos del contrato de servicios postales, propuso que se oyese el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar de este Consejo, y V. E. ordenó que informase este Consejo en pleno.

Posteriormente, con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, V. E. remitió al Consejo nuevos ante-

cedentes elevados á ese Ministerio por el de Marina y por el representante de la *Compañía Transatlántica*. De los primeros resulta que habiendo expuesto la Delegación en Cádiz de esta Compañía á la Autoridad de Marina que se había cometido un error involuntario en el reconocimiento del *España*, por orden de dicha Autoridad informó nuevamente la Junta de reconocimiento, la cual confirmó su parecer de que aquel buque no reunía condiciones de marcha para la línea de Antillas; y el Ministerio de Marina, con Real orden de 25 de Septiembre, traslada á ese de Ultramar para su resolución dichos antecedentes. El representante de la Transatlántica, en instancia fecha 24 de Octubre, reproduce las consideraciones que anteriormente tenía expuestas, acompaña copia de una Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Octubre próximo pasado relativa á las cuestiones de este expediente, y suplica que se tengan en cuenta la segunda y tercera de las disposiciones de la misma Real orden al resolver el asunto.

La Sección de Ultramar de este Consejo acordó solicitar de V. E., á fin de preparar debidamente el informe que había de someter al Pleno, que se reclamase del Ministerio de Marina el expediente origen de la Real orden de 5 de Octubre citada. Unido ya este expediente por Real orden de 19 de Febrero último, se remite el asunto nuevamente al Consejo, y del referido expediente resulta: que habiendo recurrido el representante en Cádiz de la *Compañía Transatlántica* en 10 de Septiembre próximo pasado al Capitán general del Departamento, quejándose de que la Junta de reconocimiento del vapor *España* dió á este reconocimiento una extensión contraria á los artículos 35 y 36 del contrato, el Comandante de Marina de la provincia, como Presidente de aquella Junta informó que el haberse ampliado el examen del mencionado vapor á otros límites que los marcados en el art. 35 del contrato, se debió á la presencia del Inspector de la línea, el cual no puede menos de imponer su criterio como Vocal nato de la Junta, supuesto que lo que ésta no acuerde puede él efectuarlo en virtud de sus facultades inspectivas, y así, pedida por el Inspector la compulsión de los cuadernos de bitácora, se accedió á ella, si bien advirtiendo el Presidente que cualquiera que fuese su resultado, las consecuencias de la compulsión caían dentro del párrafo séptimo del art. 72 del contrato. El Capitán general del Departamento entendió que para consignar en un acta de reconocimiento que un buque y sus pertrechos se conservan en buen estado de servicio, deben tomarse y compulsarse todos los datos necesarios para el estudio y comprobación. Y en su consecuencia, conforme con el parecer de la Dirección de Establecimientos científicos, el Ministerio de Marina por la indicada Real orden de 5 de Octubre resolvió: 1.º, que la revisión de los cuadernos de bitácora está dentro de las atribuciones de la Junta de reconocimiento, puesto que uno de los puntos más importantes, tratándose de vapores correos y de conocer si éstos se conservan constantemente en buen estado de servicio, es comprobar que continúan sosteniendo la misma velocidad; 2.º, que el promedio de andar en cada travesía debe deducirse en la forma marcada en el art. 72 del contrato, y 3.º, que una vez admitido un buque bajo las condiciones exigidas en el art. 30, no procede en los reconocimientos sucesivos proponer variación alguna en su distribución y pertrechos, sino sólo asegurarse de que todo ello se halla en el buen estado de servicio en que se encontraba cuando fué reconocido para su admisión.

El Consejo ha examinado con el mayor detenimiento los relacionados antecedentes. Trátase de saber, con motivo de las condiciones del vapor correo *España*, la interpretación que ha de darse en estos casos á los artículos 35, 36, 37, 38 y 72 del contrato de servicios postales marítimos, ratificado por la ley de 26 de Junio de 1887. Exige el primero de dichos artículos, que los buques y efectos pertenecientes á los mismos se conserven constantemente en buen estado de servicio; determina el segundo, que para cumplimiento del artículo anterior, se inspeccionen los buques por una Junta especial siempre que lo juzgue oportuno el Capitán general de Cádiz, y precisamente en cada cuatro viajes redondos, debiendo hacer remediar las faltas ó abusos dicha Autoridad, en la inteligencia de que si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquél responsable de las consecuencias; el tercero concede facultad al Capitán general y Comandantes generales para detener un vapor, si se encontrase que por cualquier accidente el casco, máquinas ó calderas habían sufrido una avería que no permitiera navegar con seguridad, á calidad de que antes de hacer el viaje ha de remediarse completamente la avería, á satisfacción de la Junta, que reconocerá el buque al efecto; y finalmente, conforme al artículo 38, los Capitanes de los buques tendrían la obli-

gación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina en los puertos extremos de la línea.

Ahora bien, en sentir del Consejo, evidentemente los referidos artículos 36 y 37 facultan á las Autoridades respectivas para prohibir la salida de un buque y para detener la prosecución de un viaje. El Consejo está desde luego conforme con la apreciación del Ministerio de Marina respecto á que la revisión de los cuadernos de bitácora y vapor de los buques correos está dentro de las facultades de la Junta de reconocimiento, porque si aquella revisión tiene por objeto que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y es un dato importante para este fin el de la velocidad, indudablemente deberá conocer de ésta dicha Junta de reconocimiento para exigir el Gobierno la responsabilidad á que hubiere lugar. Pero esto no obstante, á juicio del Consejo, ni la Junta de reconocimiento ni las Autoridades de Marina pueden proponer ó acordar la retirada del servicio de un vapor correo, sino ajustándose en absoluto á los términos taxativos de los artículos 36 y 37, esto es, cuando el contratista se negase á cumplir lo que se le ordene para el remedio de las faltas ó abusos advertidos, y cuando existiere una avería que no permitiera navegar con seguridad y en tanto esa avería no sea remediada.

Con respecto á la responsabilidad consiguiente á deficiencias de velocidad de los vapores correos, está claro y terminante el art. 72 del contrato. A este propósito conviene advertir que el art. 3.º habla siempre de marcha y de velocidad *media anual*, tanto en la línea de Filipinas como en la de Antillas, á cuyo efecto el artículo 72 establece que al final de cada año se formará por las dependencias del Ministerio de Marina un estado de la duración de cada travesía en cada una de las líneas de la concesión, exceptuando las combinadas con las deducciones procedentes, estableciendo el total por línea la velocidad media anual. Añade el mismo artículo 72 que en el caso de que la marcha media anual señalada en cada una de las líneas no se hubiese completado en todas ó en algunas de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvención asignada á la línea respectiva, conforme á las bases que á continuación se fijan, una de cuyas bases expresa que siempre que la diferencia exceda de una milla se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante el año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.

Aplicando estas doctrinas á la cuestión de hecho del expediente, resulta que el Capitán general de Cádiz, por virtud de un reconocimiento periódico del vapor *España*, del que aparecía que en los últimos viajes existía un promedio de marcha de 10'5 millas, declaró que aquel buque no reunía las condiciones necesarias para continuar en el servicio, sin que previamente se procurase por aquella Autoridad remediar las faltas ó abusos advertidos y requerir al efecto al contratista; sin que existiera una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, y, en fin, sin que para la mencionada resolución hubiera ninguna de las causas autorizadas por los artículos 36 y 37 del contrato. Aparece del expediente que el expresado buque fué admitido en Real orden de 25 de Octubre de 1887 para la línea de Filipinas, por haber alcanzado, según las Autoridades de Marina, un andar medio de 12'16 millas horarias durante más de seis horas de marcha. Por tanto, servía para ser destinado á la citada línea y á la de Antillas, con arreglo á la velocidad exigida en los artículos 3.º y 23, y según la facultad que concede el art. 25; y, en efecto, hizo en la línea de Antillas algunos viajes sin dificultad de ninguna especie.

En su consecuencia, no habiéndose ajustado la resolución del Capitán general de Cádiz arriba mencionada á los términos prevenidos en los artículos 30 y 37 del contrato, entiende el Consejo que el Ministerio del digno cargo de V. E. estuvo en su derecho autorizando la expedición de que se trataba, pues de otro modo hubiera resultado abiertamente infringido el expresado contrato en las cláusulas arriba citadas. Verdad es que las deficiencias de velocidad pueden dar lugar al reemplazo del buque que las padezca, pero obsérvese que, á tenor del art. 72 ya arriba también estudiado, esas deficiencias han de exceder para el caso de una milla en el promedio anual, y que este promedio no puede averiguarse por el resultado de uno ó varios viajes, sino por la suma de todos los de un año en la oportunidad que determina el mismo art. 72, y este caso no era el en que recayó la resolución del Capitán general de Cádiz.

Así, cree el Consejo que tal resolución deberá ser tenida en cuenta como dato para aplicar, en su caso,

el descuento prevenido por el art. 72, cuando se forme el promedio anual; pero en cuanto á lo demás, atendida la inteligencia que ha de darse, según lo expuesto por el Consejo, á los artículos del contrato, procede resolver el expediente, de acuerdo con la Real orden dictada en 5 de Octubre próximo pasado por el Ministerio de Marina, supuesto que en este particular se trata ya de asunto de carácter técnico ó facultativo.

Finalmente, entiende el Consejo que es indispensable comunicar al Ministerio de Marina lo que en este expediente haya de resolverse, á cuyo propósito convendrá manifestar á dicho Ministerio que, debiendo haberse ya verificado en la actualidad el examen del recorrido de cada buque durante un año para formar el promedio anual de que habla el art. 72 del contrato de vapores correos, si de él hubiese resultado que el vapor *España* incurrió en la diferencia de una milla expresada en el referido artículo, debería inmediatamente ser requerida la Empresa para reemplazar ese barco conforme al texto legal citado.

En suma, el Consejo es de dictamen:

1.º Que atendida la interpretación de los artículos 35 á 38 y 72 del contrato de servicios postales marítimos expuesta en el cuerpo del presente informe, procede resolver este expediente de acuerdo con la Real orden dictada en 5 de Octubre último por el Ministerio de Marina.

2.º Que conviene comunicar esta resolución al propio Ministerio, á fin de que lo ocurrido respecto del vapor *España* se tenga en cuenta como dato importante cuando sea llegada la oportunidad de aplicar el descuento prevenido por el art. 72, manifestando, además, al expresado Ministerio que debiendo haberse ya verificado el examen del recorrido de cada buque para formar el promedio anual del citado art. 72, si de él hubiese resultado que el vapor *España* incurrió en la diferencia de una milla expresada en aquel texto legal, debería inmediatamente ser requerida la Empresa para reemplazar ese barco conforme al contrato.

3.º Que la revisión de los cuadernos de bitácora y de vapor de los buques correos está dentro de las atribuciones de la Junta de reconocimiento periódico á que alude el art. 36.

4.º Que el promedio de andar de cada buque en viaje redondo debe deducirse en la forma marcada en el artículo 72 del contrato.

Y 5.º Que una vez admitido un buque bajo las condiciones exigidas en el art. 30, no procede en los reconocimientos sucesivos proponer variación alguna en su distribución y pertrechos, sino sólo asegurarse de que todo ello se halla en el buen estado de servicio en que se encontraba cuando fué reconocido para su admisión.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose servido el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados, devolviéndole, bajo el correspondiente índice, los documentos del expediente que produjo la Real orden de 5 de Octubre de 1888, expedida por ese Ministerio de su digno cargo, relativa á la manera de practicarse los reconocimientos en los buques de esta referida Compañía, cuyos documentos fueron remitidos á este departamento con fecha 1.º de Febrero del año próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio núm. 883 del 23 de Abril próximo pasado, relativo á la caducidad de la concesión de una dársena en el puerto de Matanzas de esa isla, cuyas obras fueron otorgadas por Real orden de 27 de Septiembre de 1879, á D. Pascual García Artabe, y fueron transferidas á la Sociedad anónima del puerto y de los terrenos de Matanzas, por Real orden de 24 de Abril de 1882:

Vistas las cláusulas 5.ª y 14 del pliego de condiciones de la concesión de las expresadas obras:

Vistos los artículos referentes á la caducidad de esta clase de concesiones de la ley y reglamento de Obras públicas vigentes en esa isla.

Y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, y por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare la caducidad de la concesión otorgada para ejecutar las obras de la dársena de la bahía de Matanzas de esa

isla, publicándose esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión del cargo de Alumno aspirante de Establecimientos penales con destino á la cárcel de esa capital D. Miguel Sáez Bustunduy, para el que fué electo en 28 de Enero próximo pasado; esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto la expresada orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr. No habiéndose presentado D. Pablo Orellana García, electo en 9 de Enero próximo pasado Alumno aspirante de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del Correccional, establecido en la cárcel de esa población, á tomar posesión de dicho cargo; esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto la expresada orden de 9 de Enero último.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado D. José Sábado Portales á tomar posesión del cargo de Alumno aspirante de Establecimientos penales con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, para el que fué electo en 8 de Febrero próximo pasado; esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto la expresada orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Valentín Morcillo electo en 28 de Enero próximo pasado Alumno aspirante de Establecimientos penales con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho cargo; esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto la expresada orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Mariano Medina de Pomar, Aspirante con el núm. 11 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Enrique Arellano, Vigilante segundo, adscrito á la de Barcelona, y Aspirante con el núm. 12 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Eugenio Gómez y Gómez, Aspirante con el núm. 13 del Escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 209.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nuevas Hebridas.

1.248. BAJO DE SITUACIÓN DUDOSA SOBRE LA COSTA O. DE MALLICOLO. (A. á. N., núm. 203/1.196. París, 1889.) Según el Comandante de la *Saome*, hay un arrecife peligroso no indicado en las cartas á algunas millas al N. de la bahía

del SO., sobre la costa O. de Mallicolo y avanza 2 á 3 millas.
Carta núm. 604 de la sección I.

FRANCIA
Costa O.

1.249. BUQUE PERDIDO SOBRE LA ROCA FORMIGOU, AL E. DE PENMARCH. (A. a. N., núm. 204/1.197. Paris, 1889.) Según aviso de la Dirección de faros y valizas, el buque de vapor que se había señalado como varado sobre la Basse Du, entre los puertos de Guilvinea y Lesconil (véase Aviso núm. 203/1.217 de 1889), se encuentra en realidad sobre la roca Formigou, á 400 metros al E. de la roca Meu Du.

Carta núm. 851 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS
Inglaterra (costa O.).

1.250. RECONOCIMIENTO DE PELIGROS EN LA PARTE NO. DE LA BAHÍA CARDIGAN. (A. a. N., núm. 201/1.181. Paris, 1889.) El Jefe Comandante encargado de la Hidrografía de la costa O. de Inglaterra comunica las noticias siguientes:

1.^a Se ha reconocido un fondo de 6,4 metros en la parte S. del banco Bastrán, donde las cartas indican 8 metros de agua.

Situación: 52° 43' 30" N. y 1° 26' 4" E.

2.^a Un banco de rocas denominado Ship Ledge, se ha encontrado á 2,5 cables al ESE. de la extremidad SE. de la isla Bardsey: este banco se extiende en una longitud de casi 5 cables del N. ¹/₄ NO. al S. ¹/₄ SE. y de una anchura de 1 cable con fondos que varían de 10 á 13 metros. De su punto más elevado, cubierto de 10 metros de agua y situado en la parte central del banco, se marca la extremidad NE. de la isla Bardsey al N. 3° O., á 9 cables de distancia, y el faro de la misma isla S. 87° O., á 7,5 cables.

3.^a Se ha reconocido un fondo de 8,7 metros sobre el banco Devil Ridge: desde él se marca el faro de la isla Bardsey al S. 85° O. á 4,75 millas, y la cima del mayor de los islotes Inys Gwylan al N. 24° O. á 2 millas.

4.^a Una roca llamada Passage Rock cubierta 5,5 metros de agua, y rodeada de fondos de 11 metros, situada á la mitad de la distancia entre el mayor de los islotes Inys Gwylan y la punta The Trwy; su posición está indicada por un remolino de corriente. Esta roca cierra el paso por la parte de tierra del islote, excepto para los buques pequeños.

5.^a Una estrecha cadena de rocas, llamada Devil Tail, y cubierta de 26 metros de agua, se extiende en una dirección NNE.-SSO. con una longitud de unos 5 millas. De su extremidad N., se marca el faro de Saint-Tudwal al N. 47° 30' E., á una distancia de 10,5 millas, y el faro de la isla Bardsey al NO., á 6 millas; de su extremidad S. se marca el faro de la isla Bardsey al N. 14° O., á 8,75, y el de Saint-Tudwal al N. 39° E., á 15 millas.

A menos de 0,5 cable á cada lado de este banco, el fondo aumenta á 40 metros, y esta depresión produce, en la fuerza de la marea y en malos tiempos un hervidero de corriente que los pequeños buques deben evitar.

Los fondos de que se hace mención son reducidos al nivel de las mareas bajas de aguas vivas.

Carta núm. 221 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argel.

1.251. APERTURA Á LAS COMUNICACIONES INTERNACIONALES DE LOS SEMÁFOROS DE LA COSTA DE ARGELIA. (A. a. N., número 204/1.199. Paris, 1889.) Los semáforos que se designan de la costa de Argelia se han abierto a las comunicaciones con los buques de guerra y comercio, así como á la telegráfica terrestre oficial y privada.

nan de la costa de Argelia se han abierto a las comunicaciones con los buques de guerra y comercio, así como á la telegráfica terrestre oficial y privada.

Semáforo del cabo Fal-

cón lat. 36° 46' 25" N. long. 5° 24' 17" E.

Semáforo del cabo de

l'Aiguille (ó Djebel

Krichtel)

lat. 35° 51' 42" N. long. 5° 45' 18" E.

Semáforo de la Bouzaréah ó d'Alger

lat. 36° 48' 20" N. long. 9° 14' 07" E.

Semáforo del cabo Matifou

lat. 36° 48' 51" N. long. 9° 27' 10" E.

Semáforo del cabo Carbón ó de Bougie

lat. 36° 46' 41" N. long. 11° 18' 39" E.

Semáforo del cabo de Garde

lat. 36° 58' 07" N. long. 13° 59' 26" E.

El semáforo de la Bouzaréah, semáforo d'Alger tendrá, á menos de aviso posterior, las letras distintivas del Código internacional, B J W N que son de la palabra Alger en dicha obra.

El semáforo del cabo Carbón será designado por las letras B J W L atribuidas á este cabo en el Código.

El semáforo del cabo de Garde es el de Bone; tendrá por letras B J W G.

Las otras estaciones recibirán los números que serán indicados por el Board of Trade.

Carta núm. 2 de la sección III.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.^a

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1890.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS EN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	492	498	990	188	167	355	1.345	40	26	66	9	8	17	83	1.428	95
IDEM en igual mes del año anterior.....	537	499	1.036	194	214	408	1.444	33	25	58	12	9	21	79	1.523	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1890.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO					Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.	De divorcio.				
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.						
TOTALES.....	321	»	»	»	30	2	»	»	

SECCION 2.^a

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1890.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	474	234	108	816	449	158	175	782	1.598	1
IDEM en igual mes del año anterior.....	513	197	84	794	502	136	167	805	1.599	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	732	691	58	69	8	10	11	4	3	8	816	782	1.598	1
IDEM en igual mes del año anterior.....	685	680	89	104	12	12	6	1	2	8	794	805	1.599	

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Enero de 1890.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	6	»	»	1	»	»	»
Alicante.....	24	»	»	12	»	»	»
Almería.....	29	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	6	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	13	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	173	3	1	22	»	»	»
Bilbao.....	31	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	11	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	7	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	33	»	»	4	»	»	»
Castellón.....	13	»	»	2	»	»	»
Ciudad Real.....	15	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	31	»	»	1	»	»	»
Coruña.....	17	»	»	3	»	»	»
Cuenca.....	3	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	7	»	»	3	»	»	»
Granada.....	38	»	»	12	»	»	»
Guadalajara.....	5	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	14	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	8	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	8	»	»	»	»	»	»
León.....	12	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	8	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	8	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	18	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	278	2	»	28	1	»	»
Málaga.....	75	4	»	4	9	»	»
Murcia.....	53	»	»	11	»	»	»
Orense.....	23	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	40	»	»	1	1	»	»
Pamplona.....	22	»	»	1	»	»	»
Palma.....	31	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	11	»	»	2	»	»	»
Pontevedra.....	6	»	»	1	»	»	»
Salamanca.....	13	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	13	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	9	»	»	»	»	»	»
Santander.....	24	»	»	8	»	»	»
Segovia.....	11	»	»	3	»	»	»
Sevilla.....	79	1	»	9	»	»	»
Soria.....	7	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	17	1	»	1	»	»	»
Teruel.....	3	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	19	»	»	2	»	»	»
Valencia.....	84	2	»	2	»	»	»
Valladolid.....	31	»	»	4	»	»	»
Vitoria.....	12	1	»	1	»	»	»
Zamora.....	16	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	77	»	»	5	»	»	»
TOTALES.....	1.492	14	1	146	11	»	»

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	64	Casado...	Tifus.....	Guzmán el Bueno, 42....	»	25	Varón...	Feto.....	Buenavista, 42.....	»
2	Idem....	59	Soltero..	Tuberculosis.....	Ros de Olano, 3.....	»	26	Idem....	Idem.....	Ancora, 7.....	»
3	Idem....	29	Viudo....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	27	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Amparo, 56.....	»
4	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»	28	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Rubio, 24.....	»
5	Idem....	53	Casado..	Idem.....	Eguiluz, 7.....	»	29	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Hernani, 5.....	»
6	Idem....	21	Soltero..	Fisis.....	Hospital Militar.....	»	30	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	15	Idem....	Endocarditis.....	Caballero de Gracia, 27..	»	31	Idem....	67	Viuda....	Lesión del corazón.....	Venerable Orden Tercera.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Lesión del corazón.....	Montera, 6.....	»	32	Idem....	28	Soltera..	Insufic. ^a aórtica.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	Rot. ^a de un aneur. ^a	Judicial.	33	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 90.....	»
10	Idem....	3 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Ponce de León, 11.....	»	34	Idem....	75	Viuda....	Idem.....	P.º de San Marcial, 9.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Dulcinea, 3.....	»	35	Idem....	4	Soltera..	Catarro bronquial.....	Espíritu Santo, 27.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Carretas, 15.....	»	36	Idem....	63	Casada..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Pez, 6.....	»	37	Idem....	5 m.	Soltera..	Idem.....	Tutor, 19.....	»
14	Idem....	51	Casado..	Pneumonía.....	Rodas, 6.....	»	38	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Carretera Andalucía, 29.....	»
15	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Estanislao Figueras, 6....	»	39	Idem....	67	Viuda....	Idem.....	Fernando el Santo, 4.....	»
16	Idem....	50	Soltero..	Idem.....	Lista, 5.....	»	40	Idem....	1	Soltera..	Catarro pulmonar.....	Echegaray, 5.....	»
17	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro pulmonar.....	Mendizábal, 61.....	»	41	Idem....	34	Casada..	Cáncer de la matriz.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	60	Casado..	Asma.....	Paseo Imperial, 6.....	»	42	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Santa Lucía, 4 y 6.....	»
19	Idem....	57	Viudo....	Nefritis.....	Ministriles, 21.....	»	43	Idem....	4	Idem....	Congest. cerebral.....	Rey Francisco, 21.....	»
20	Idem....	6 m.	Soltero..	Meningitis.....	Barquillo, 13.....	»	44	Idem....	45	Viuda....	Idem.....	Fuencarral, 42.....	»
21	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 33..	»	45	Idem....	76	Soltera..	Rebland.º cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem....	20	Idem....	Congest. cerebral.....	Hospital Militar.....	»	46	Idem....	2 m.	Idem....	Eclampsia.....	Jordán, 3.....	»
23	Idem....	50	Casado..	Hem. ^a por lesiones.....	Arenal.....	Judicial.	47	Idem....	30	Casada..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem....	Feto....	Carranza, 7.....	»	48	Idem....	Lesión sufrida.....	Judicial.

Total de inhumaciones, 45 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 22.—De difteria una hembra.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 9 varones y 8 hembras; total, 17.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1889, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre

de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, Deuda del material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de efectós depositados de toda clase de

rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha inclusive.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 21.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas presentadas á señalamiento hasta el día 18 del actual inclusive.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.ª Que no sufran padecimiento crónico.
- Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la GACETA DE MADRID.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo están sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887

«Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Santa Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 10.022 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 13.998 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 35.006 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 54.068 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 12.614 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 44.085 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Teruel á Sagunto provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 16.278 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 24.577 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 28.770 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 23.843 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera que comprende el puente de Muro, sobre el torrente del mismo nombre, en la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa (Baleares), por su presupuesto de contrata, que importa 69.648'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera que comprende el puente de Muro, sobre el torrente del mismo nombre, en la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa (Baleares), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, vueltos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Basilia Erenal, Plaza Mayor, 8.
París.—González, Barquillo, 29, principal.
Londón.—Cayorez, sin señas.
Plasencia.—Manuel Fernández Agustín, ídem.
Ferrol.—Novo, carrera San Jerónimo, 6.
Logroño.—Estrella Jiménez, Aduana, 21.
Mérida.—Habilitado Intervención general militar, Ministerio Guerra.
Badajoz.—Ramón Montero, Serrano, 12.
Puerto Santa María.—López Soldado, Isabel Católica, 82.
Torrelaguna.—Cayetano García, Jacometrezo, 66.
Granada.—Félix Gómez, Aduana, 26 duplicado (ausente).
Guayaquil.—Aguiar, sin señas.
Almería.—Félix Mazario, Alcalá, 53.
Sevilla.—José Gómez, San Marcos, 10, tercero derecha (ausente).
Cádiz.—Duque Chartres (ausente).

OESTE

Valencia.—Josefa Mora, Embajadores, 33.

SUR

Gijón.—Francisco Rivero, Cervantes, 23, tercero izquierda.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Pamplona dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza 19 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil. 532—M

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, con la dotación anual de 1.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:
Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes: cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas: tres de medicina y otros tantos de cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos, podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.
3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los méto-

dos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—El Rector, Antonio Hernández y Fajarnés. 605—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en la séptima agrupación, con destino á varios buques, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero tornillos y puntas de latón, hojas de lata, puntas de París, clavos de cobre, acero en plancha, tubos de hierro, tela de carda de alambre de acero, y otros materiales, por valor de 2 741'89 pesetas; en el segundo álamo blanco y nogal, por valor de 973 id., y en el tercero erin de caballo, lanilla blanca, cáñamo, hilo de lana y otras por valor de 877'45 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	90
Para el segundo ídem.....	30
Para el tercer íd.....	25

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	270
Para el segundo ídem.....	90
Para el tercer íd.....	80

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....), para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino á la séptima agrupación del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en la cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal del Ferrol 10 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 127—S

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la S. I. Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Insúa y Taboada, Ferreira y Ferreirúa, Ferreira de Pantón y Navego, se harán en ellas las siguientes reformas:

Insúa y Taboada.

Primera, Santa María de Bispo, anejo de San Mamed de la Torre, lo será de San Salvador de Balboa (en Monterroso).

Segunda, además de la variación que se deja expresada en el Arciprestazgo de Camba, respecto á Saborín, el lugar de Toldao, de Santa María de Moreda, y la casa del de Puricela, que actualmente pertenece también á esta parroquia, serán de San Julián del Campo y Santo Tomás del Carballo respectivamente. El de Moure pequeño, de San Lorenzo de Gondulfe; el de Rebordondo, de San Salvador de Sabadelle; los de Fontegrande, Bargados y la casa de crucero, de Santa María de Narón (en Ferreirúa), y la casa de Viña, de San Julián de Insúa, serán respectivamente de San Julián del Campo, Santa María de Gián, San Martín de Castro de Soengas y San Vicente de Mourulle. Finalmente, el de Gestoso, vulgarmente llamado de medias, entre San Martín de Mato y Santa Eulalia de Adá (en Navego), será exclusivamente de Adá.

Tercera, se eleva á la categoría de rural de primera clase el Curato de San Esteban de Anzar; y se bajará á la de segunda el de San Salvador de Sabadelle y anejo.

Ferreira y Ferreirúa.

Primera, se suprimirá la parroquia de Santa María de Castromayor, anejo de Novelúa (en Monterroso), y se agregarán sus feligreses á Santa María de Gonzar.

Segunda, San Ciprián de Nespereira y San Mamed del Río, anejos de San Julián de Caborrelelle, lo serán respectivamente de Santa María de Gonzar y Santa María de Narón, y Santa María de Salgueiros, anejo de Narón, lo será de San Cristóbal de Novelúa (en Monterroso).

Tercera, además de la variación arriba expresada respecto al Fontegrande, Bargados y casa de Crucero, variarán también de parroquia los siguientes lugares: el de Lamasmayores, de Caborrelelle; la parte del de las Ventas de Narón que pertenece á Nespereira (de este Arciprestazgo) y Ferreira de Pallares (del de Gomelle), y el de Pardella, de Santa María de Narón; y los de Cabanas y Lagorza, de San Pedro Félix de Rozas, serán respectivamente de Santa María de Gonzar, San Mamed del Río y San Mamed de Piñeiras (éste en Pallares).

Ferreira de Pantón.

Primera, se suprimirán como Curatos San Julián de Serode y San Andrés de Seguí, y serán anejos de San Félix de Cangas y San Julián de Eiré respectivamente; y como parroquia, San Miguel de Eiré, y se unirán sus feligreses, excepto los de los pueblos de Nadal, San Román y Cerdeira, á San Julián de Eiré.

Segunda, el lugar de Freán, de S. Félix de Cangas; los de Nadal, San Román y Cerdeira, de la suprimida San Miguel de Eiré, y los de Ramos y Santa Marina, de San Julián de Eiré; la casa de Espasantes, de San Félix de Cangas, el lugar de Outeiro de Familia, de Santiago de Cangas, y el de Quinta, de San Julián de Serode; los de Serpentina y Reguengo, de San Vicente de Castellones; y la casa de Trigás, de San Martín de Sios, serán respectivamente de San Esteban de Atán, Santiago de Vilar de Ortelles, San Esteban de Espasantes, San Román de Moreda y San Vicente de Dcade.

Tercera, bajarán á la categoría de entrada Santiago de Castellones y anejo, San Esteban de Espasantes, San Mamed de Mañente y anejo, y San Ciprián de Vilamelle y anejo.

Navego.

Primera, San Cristóbal de Mouricios, anejo de Santa Eulalia de Adá; Santiago de Cecilión, anejo de Santiago de Esperante, y Santo Tomás de Merlán, anejo de Santa María de Sabadelle, lo serán respectivamente de San Payo de Muradelle, Santa María de Piñeira y San Cristóbal de Fornas (este en Chantada).

Segunda, además de las variaciones de que se dió conocimiento en los Arciprestazgos de Taboada y Castrovermún respecto á los lugares de Gestoso y de Comezo, se agregará á San Juan de Lage la parte del pueblo de Penas Sillás que pertenece á San Cristóbal de Mouricios.

Tercera, bajarán á la categoría de entrada los Curatos de San Martín de Mariz, San Payo de Muradelle y anejo, Santa María de Sabadelle, y Santiago de Sobrecedo y anejo.

Las variaciones hechas en estos Arciprestazgos no producirán en la provisión de los Curatos más modificaciones, que las de proveer en lo sucesivo mediante presentación hecha alternativamente por los Patronos de Seguí y San Julián de Eiré, el nuevo Curato formado de estos dos; y la tercera parte de las veces mediante nombramiento hecho por S. M., y las dos restantes mediante presentación hecha por el Patrono ó Patronos particulares que á ello tenían derecho, el formado de San Félix de Cangas y San Julián de Serode.

Y como los Curatos de Caborrelelle y anejos, Narón y anejo, Rozas, Torre y anejos, Moreda, Bambibre y anejos, Gondulfe y anejo, Castelo y anejo, Insúa, Sabadelle y anejo, Gián, Castro de Soengas, Bouzoa y anejo, Adá y anejo, Muradelle, Esperante y anejo, Piñeira, Lage, Requeijo y anejo, Serode, San Félix de Cangas, Seguí, Eiré y anejo, Atán, Espasantes, Vilamelle y anejo y Castellones y anejo, son de Patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo y Reverendísimo Prelado en autos de los días 10, 11, 13 y 15 del corriente, por el presente Ilmo. cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia y *Eclesiástico* de la diócesis acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 22 de Febrero de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyo y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de este diócesis certifico.—Antonio González Seijo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

La Sala de Justicia de esta Audiencia, y en su nombre D. Luis L. Angulo, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Eustoquio Ariz Salaverri, natural y con última residencia en esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, cuyas señas personales son: estatura alta, cara llena, nariz regular, color sano, usa barba, pelo castaño entrecano; y viste pantalón, chaleco y americana oscuros y gabán de paño, botina negra y sombrero hongo de colcr café, el cual no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, para que en el término de doce días comparezca ante esta Audiencia á fin de cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la causa seguida contra el mismo y otro por delito de estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pamplona á 11 de Marzo de 1890.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, el Secretario de Sala, S. Carlos Margado. J—1573

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio González Puente, natural y vecino del Puerto de Santa María, con su

domicilio calle Cielos, núm. 31, soltero, de cincuenta y seis años, panadero, sin instrucción, hijo de Juan y de Dolores, para que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que se publique, comparezca ante este Tribunal ó Juzgado competente; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio González Puente; y habido que sea, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado esta Sección por auto del día de hoy, dictado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, procedente del Juzgado del Puerto de Santa María.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Marzo de 1890.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Serra. Manuel de las Heras.—Antonio G. de Arboleya y Veyán. J—1551

MANZANARES

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Mariano Pozo Mazzetti, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Hilla y Cuenca, de estatura alta, constitución y color buenos, pelo, bigote y barba rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular, hijo de Jerónimo y de María del Carmen, soltero, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, donde habitaba en la calle del Caballero de Gracia, núm. 12, cuarto segundo, dependiente de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, para que en el término de doce días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de ocultación de industria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Hilla y Cuenca, remitiéndole, caso de ser habido, en calidad de preso con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad.

Manzanares 12 de Marzo de 1890.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Pedro Bellón. J—1572

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita de comparecencia para ante la Sala de la Audiencia de esta referida ciudad, el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, á D. Eustaquio Par, vecino de Madrid, que se dice tenía su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 105, y hoy se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante la repetida Sala como testigo de la causa por lesiones contra Eustasio y Nicasio Aparicio, que ha de verse en juicio oral el día referido; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 13 de Marzo de 1890.—V.º B.º—J. Espiñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—1575

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio voluntario de testamentaria por defunción de D. José Vicente Castellanos y Borox, promovido por su viuda Doña Antonia Gans y Bernal, representada por el Procurador de este Juzgado D. Julián Sánchez Pantoja, se ha acordado, en conformidad al art. 1.059 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando, por representación de Doña Filomena Ayuso, difunta, á sus hijos D. Emilio, D. Manuel, Doña Felisa y D. Pedro Pascual; á D. Gabino Ayuso y Ajenjo y á Don Ignacio Ayuso y Cárdenas, cuya residencia fija se ignora, para que en el término de quince días comparezcan á formar parte en referido juicio.

Dado en Alcazar de San Juan á 5 de Marzo de 1890.—José López.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. X—1361

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Jiménez, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Nerja, vecino de La Línea, de treinta y tres años, casado, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado para ser instruido de la acusación del Abogado del Estado en la causa que se le sigue por contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 10 de Marzo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—1522

AOIZ

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Casildo Bernardino Itoiz y Ortiz, natural y vecino de Lumbier, su estatura más bien alta que baja, soltero, de veintiún años, oficio del campo, pelo y ojos castaños, cara color verdinegro, nariz regular, barba poca; viste pantalón, blusa y boina azules, alpargatas valencianas, anguarina, un poco inclinado hacia adelante, que se ha fugado de su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á constituirse en prisión, prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su hermano Esteban se instruye por lesiones á Felipe Uriz la noche del 9 del actual y muerte que al día siguiente le sobrevino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Jueces y Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido Casildo Bernardino Itoiz Ortiz, y caso de conseguirla lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Aoz á 12 de Marzo de 1890.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—1552

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada á una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por la Sociedad *J. Maubert fils et Vimarca*, contra los ignorados herederos de D. A. C. Burgués, se emplaza á éstos por segunda vez para que dentro del término de cinco días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma en los autos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Marzo de 1890.—José María Guardiola, Escribano. X—1363

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia del Sr. D. Alejo Sinforoso Villena, Abogado, Juez municipal y regente de este Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Cañada Garrido, hijo de D. Francisco Salvador y de Doña Manuela, natural y vecino que fué de Villamalea, provincia de Albacete, en cuyo pueblo falleció, á los setenta y cinco años de edad, en estado de soltero, para que en el preciso término de treinta días comparezcan reclamándolo en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que hasta hoy se ha presentado tan sólo reclamando la herencia de dicho finado por sí D. Juan Francisco Cañada Villena, y en nombre y representación de D. Andrés Garrido Cañada, D. Facundo, D. Eduardo, Doña Encarnación, Doña Ramona, Doña Carmen y Doña Virtudes Cañada López, todos sobrinos carnales del finado D. José, expresando el D. Juan Francisco que no tiene otros herederos el susodicho finado.

Casas Ibáñez 6 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Alejo Sinforoso Villena.—El actuario, Joaquín Pérez. X—1360

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Muñoz, hijo de Juan y de Dominga, natural y vecino de Pozo Alcón, casa lo tiene una hija, de oficio labrador, de cuarenta y seis años de edad, estatura alta, pelo cano, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada algo cana, color moreno; viste camisa blanca de lienzo algodón, chaqueta de paño negro, faja de estambre de igual color, chaleco de tela de verano, pantalón oscuro, alpargatas y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser trasladado á la de la ciudad de Ubeda, puesto que se ha acordado su prisión en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Juan Pérez Muñoz; y caso de ser habido, se conduzca en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazorla á 10 de Marzo de 1890.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polanco. J—1560

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haber cortado unos árboles de una finca de la propiedad de D. Leoncio María Ostebas, sita en término de Fuencarral el día 10 de Diciembre de 1888, se cita y llama al testigo D. Manuel Fernández Casamba, sargento que fué de la Guardia civil en el

puesto de Fuencarral, y por haber sido dado de baja y pasar á la situación de retirados habitó en Madrid, calle del General Porlier, núm. 6, barrio de Salamanca, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, al objeto de recibirle declaración; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 8 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1549

CUENCA

D. Pío Verdú, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Félix Villar, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, con instrucción, y Agente ejecutivo de la novena zona de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad y partido, por hallarse decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran por este Juzgado; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de instrucción y agentes de policía judicial que tan pronto como sepan el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura, poniéndole con las seguridades debidas á mi disposición, en las expresadas cárceles; pues al hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en Cuenca á 5 de Marzo de 1890.—Pío Verdú.—Por su mandado, Cipriano Almonacid. J—1561

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Joaquín Afán de Ribera, Juez municipal, é interino del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por el delito de lesiones José Montijano Balboa, de esta vecindad, en la calle del Plegador Baja, número 14, de estado casado, tejedor, de treinta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, dentro de expresado término, para su presentación ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder á la busca y presentación de dicho procesado en los estrados de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Marzo de 1890.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Pedro Ruiz Blanco. J—1562

LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hace saber que en este Juzgado, y á testimonio del actuario que refrenda, se instruye sumario de oficio por sustracción de una vaca, de ocho á nueve años de edad, pelo castaño, cuerna corva y seis cuartas de alzada, y de un novillo, de dos años y medio, pelo negro, cuerna compuesta, de cinco cuartas de alzada, y ambas reses con bebedero blanco, propias de Miguel Valderrey, vecino de Destriana, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 para amanecer el 12 de Enero último; y como hasta la fecha no hayan sido habidos dichos ganados, encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresadas reses, las que, caso de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado, así como los sujetos en cuyo poder fuesen halladas, siempre que no den explicaciones satisfactorias de la procedencia de aquéllas, como así se ha acordado en dicho sumario.

Dada en La Bañeza á 8 de Marzo de 1890.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Eliseo González. J—1530

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín, cita á D. Francisco Castro Lorenzo, vecino de la parroquia de San Félix de Besejos, y en la actualidad en ignorado paradero, y sólo es de presumir se encuentre en la provincia de Cádiz, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye sobre daños causados en la casa de María Manuela Castro Lorenzo y cina de la referida parroquia de Besejos, Municipio de Caria; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Cid, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer dictada en la referida causa.

Lalín 7 de Marzo de 1890.—Nicasio Blanco. J—1531

LA RAMBLA

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación que por sus dependientes y demás individuos que constituyan la policía judicial, se proceda á la bus-

ca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del 6 de Agosto de 1888, al sitio denominado Pobletes, de este término, de la propiedad de D. Manuel Aguilar y Aguilar, de esta vecindad; y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 10 de Marzo de 1890.—Julián Calleja.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías.

Una jaca capona rayana á la marca, castaña oscura con hierro en el anca izquierda que representaba un caballo, cerrada.

Y un mulo castaño oscuro, menor de la marca, cerrado y con hierro confuso. J—1532

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de 59 duros y medio, en monedas de 20 reales la mitad y la otra mitad en monedas de una y de 2 pesetas, que el día 9 del mes actual le fueron robadas de una cómoda que tenía en su habitación y dentro de dos bolsas, una de lienzo blanco y la otra de estambre con listas encarnadas y verdes, al vecino de esta ciudad y de la calle de Baños, núm. 12, Andrés Reyes Muñoz; encargándose asimismo la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare dicha suma si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dada en Linares á 9 de Marzo de 1890.—Arcadio M. Morán Caveda.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1533

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Serafín López Torres, que estuvo de huésped en la calle de Jacometrezo, núm. 78, segundo, y dijo ser estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por hurto de un Diccionario.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—1534

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el cumplimiento de un exhorto del Magistrado Juez instructor de la Audiencia de Manila, nombrado por el Tribunal Supremo en la causa seguida contra D. Francisco Murube Galán y otros sobre falsedades y abusos contra particulares, se cita, llama y emplaza á D. Ramón Sánchez Ferrer, mayor de edad, casado, Oficial tercero, Interventor que ha sido de la Administración de Hacienda de Bulacán, en las islas Filipinas, de cuyo destino fué declarado cesante en 19 de Abril de 1888, habiendo regresado á la Península é ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó en el de sesenta lo haga ante la Excelentísima Audiencia de Manila á prestar declaración indagatoria en la mencionada causa; apercibido de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del mencionado individuo, con lo cual auxiliarán á la recta administración de justicia.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—1535

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Amalia Sancho y Salaverri, ocurrido en esta Corte el día 10 de Enero último, natural de la misma, de sesenta y cinco años de edad, hija legítima de D. Lorenzo Sancho y de Doña Josefa Salaverri, hallándose viuda de D. Deogracias Larroder, y sin hijos, y se hace saber reclama la herencia como heredera ab intestato su hermana legítima Doña Luisa Sancho Salaverri, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, propietaria, y residente en esta Corte. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gilbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1353

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero y domicilio, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 16, y en la de las Huertas, 16, según lo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de

mi Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por falsedad de un Real decreto del Ministerio de Hacienda; previniendo á dicho sujeto que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición del referido Juan Moreno.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1563

Por el presente y en virtud de providencia, fecha 2 de Diciembre del año último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, en expediente promovido por D. Ignacio Muñoz de Baena sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Casimira Carmen Rodríguez, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 10, se emplaza á ésta para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado á contestar dicha demanda incidental; apercibida que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Gisbert.—El Secretario, Rafael Valdivieso. 115—P

MADRID—OESTE

En los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, promovidos por Don Pedro del Río y Melero con los sucesores de D. Francisco Ramírez de Juan de Guzmán, del alguacil Villasante y con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación de la misma copiada á la letra, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1890, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte: habiendo visto este expediente de juicio ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Pedro del Río Melero, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Ramón García Noblejas y representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, ambos vecinos de esta Corte é inscritos en los Colegios de Abogados y Procuradores respectivamente, y de la otra, como demandados, el Ayuntamiento de esta Corte, defendido por el Letrado D. Ignacio Suárez García y representado por el Procurador D. Pedro Faura, también de los Ilustres Colegios ya referidos, los sucesores de D. Francisco Ramírez de Juan de Guzmán y del alguacil Villasante, éstos constituidos en rebeldía, sobre cancelación de las cargas que gravan sobre la casa núm. 16 antiguo y 31 moderno de la manzana 230 de la calle de las Huertas y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritas las cargas y censos que gravan la casa núm. 16 antiguo y 31 moderno de la manzana 230 de la calle de las Huertas, y en su virtud se decreta la cancelación del censo al redimir y quitar que Gabriel Sandoval y su mujer María Franco impusieron sobre referida casa por escritura otorgada en 15 de Febrero de 1592 y de los demás que existen sobre la misma finca y un oficio de Procurador, librándose, al efecto, los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de la zona del Mediodía de esta Corte sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los sucesores de D. Francisco Ramírez de Juan de Guzmán y del alguacil Villasante, se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, que la firmo el día de su fecha estando celebrando audiencia pública en este Juzgado.

Madrid fecha anterior.—Doy fe.—Juan García Inés.»

Lo inserto corresponde con su original y lo relacionado aparece en los autos de su razón; y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en esta Corte á 14 de Marzo de 1890.—El Escribano, Juan García Inés. X—1352

PONTEVEDRA

D. Silverio Fernández de San Mamed y Núñez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos sobre declaración de presunción de muerte del ausente en ignorado paradero D. Francisco de Paula Salgueiro y Freijeiro, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 28 de Febrero de 1890. El Sr. D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Antonio Ruysuárez y González, bajo la dirección del Licenciado D. Angel Limeses Castro, en nombre de D. Benito Limeses Silva, vecino de Mourente; D. Ignacio Fariña Abillera, vecino de esta ciudad, y D. José Benito Casalderrey Salgueiro, vecino de Lérez, sobre declaración de la presunción de muerte del ausente D. Francisco de Paula Salgueiro, contra el Ministerio fiscal, demandado;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco de Paula Salgueiro y Freijeiro, hijo de D. Juan Francisco y Doña Manuela, vecinos que han sido de

esta ciudad, atendida su ausencia en ignorado paradero pasa de treinta años, sin que esta sentencia pueda ejecutarse, ni ser firme hasta que transcurran seis meses, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por esta sentencia así lo mando y firmo.—Fernando Lamas Varela.

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día y mes de su fecha.»

Y para que conste en virtud de lo mandado, pongo el presente que firmo en Pontevedra á 6 de Marzo de 1890.—Silverio Fernández San Mamed. X—1357

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Joaquín Sáinz Trápaga, fallecido bajo el testamento nuncupativo que otorgó en 29 de Julio de 1873, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, á usar de su derecho en el juicio universal de testamentaria, promovido por Doña Manuela Sáinz Trápaga López, vecina de Regules, á bienes de su hermano D. Joaquín Sáinz Trápaga López, entendiéndose que si hubiere fallecido alguno de ellos, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, y apercibiéndoles que al comparecer en juicio, acompañarán los documentos en que funden su pretensión; apercibidos que de no hacerlo seguirá el juicio sus trámites ordinarios sin volver á citarles nuevamente.

Dado en Rames á 5 de Marzo de 1890.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. 107—P

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de instrucción del partido con providencia de este día, dictada en el sumario que el mismo instruye sobre hallazgo de un cadáver cerca de una casa del término municipal de Cervelló el día 3 de Noviembre de 1889, apareciendo de las diligencias practicadas que el indicado cadáver debió pertenecer á un hombre de estatura más bien baja que alta, como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, pelo y cejas rubios, barba corta y recia, ojos azules, nariz y boca regulares; vestía pantalón de hilo azul, americana de paño del mismo color, sombrero de color ceniza con cinta ancha negra, y botinas de becerro, todo muy usado, no llevaba camisa y sí una camiseta algodón blanca algo sucia, habiéndole encontrado un documento referente á Manier, sin que pueda identificarse el pueblo de su naturaleza, y si de nacionalidad francesa, por lo que se cita á los padres, hermanos ó parientes más próximos del nombrado Manier, así como también á todas las personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del indicado cadáver, ó al esclarecimiento del hecho que dió motivo á la formación del mencionado sumario, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo.

San Felú de Llobregat 4 de Marzo de 1890.—El Escribano, Ramón Canalda. J—1463

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, en las diligencias preparatorias de ejecución, á instancia del Procurador D. José María Domenech, en nombre y representación de D. Manuel Martínez de Tejada y Domínguez, contra Don Manuel Almadaña Morales por cobro de 1.934 pesetas 75 céntimos, se cita por tercera y última vez al D. Manuel Almadaña, para que el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezca en su Juzgado, calle San Juan, núm. 10, para que reconozca, bajo juramento indecisorio, la firma puesta al pié de un pagaré; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de despachar la ejecución.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Marzo de 1890.—Federico Márquez Alonso. X—1352

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Aspe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llama y emplazo á Antonio Cortés López, natural de Puente Genil, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, y ocupación traginante, habitante en la calle de los Santos de dicha población, al cual aparece que en 1.º de Noviembre de 1888 se le expidió en dicha villa cédula personal con el núm. 1.204, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, situado en la calle San Sebastián, núm. 6, con objeto de prestar una declaración en la causa que se sigue en el mismo, y por ante el actuario contra José Poralotes por robo de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en orden á averiguar el paradero del Antonio Cortés López; y habido, se proceda á su deten-

ción y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Marzo de 1890.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—1437

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Gabriel Heredia Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Gabriel y de Rafaela, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio canastero, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, delgado, sin ninguna seña particular en la cara, y viste á uso del país pobremente, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con la jumenta que hurtó en la noche del 31 de Enero último, objeto de la sumaria que contra el mismo y otros se instruye, á defenderse del cargo que en la misma le resulta.

A la vez requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura, prisión y conducción á esta cárcel y á mi disposición de dicho procesado y la jumenta con las seguridades convenientes.

San Roque 4 de Marzo de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1462

SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los autores del robo verificado en la recaudación de consumos de Cúllar Vega en la noche del 13 al 14 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en Santafé á 4 de Marzo de 1890.—Manuel Lorite.—Ante mí, Nazario Ortiz Granado. J—1438

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Tristán y los llamados Manuel y Antonio, que son de oficio carniceros, vecinos de esta ciudad el primero, domiciliado en la calle de la Feria, esquina á la de Relator; el segundo en la calle del Sol, cuyo número se ignora, y el tercero en la de Santa Paula, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por hurto; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos procesados, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—1439

TREMP

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Nadal y Canut, natural y vecino de Taull, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de primera instancia para prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros instruyo por corta de árboles en la obaga de Caldes; y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 7 de Marzo de 1890.—Leonardo Recuenco.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—1516

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Gonzalo Morón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, situado en la calle de Cadirers de esta ciudad, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación al Estado contra Vicente Llorca Orduña y otros.

Dado en Valencia á 8 de Marzo de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín. J—1517

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Teruel, que en el día 12 de Febrero último, al ser interrogado por la guardia municipal en el puente del Mar, apeló á la fuga, dejándose el carro que guiaba y una manta de su propiedad, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó cárceles de

San Agustín á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de un caballo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Vicente Teruel y lo dejen en la cárcel de San Agustín de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 8 de Marzo de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—1518

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Francisco Prieto, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de emplazarlo para ante el Juzgado municipal en causa formada sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Escribano, Manuel Saura. J—1550

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado. Su situación en 31 de Enero de 1890.

Table with financial data for the Madrid to Villa del Prado railway company, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Madrid to Villa del Prado railway company, including capital and obligations in Pesetas.

El Administrador, Delegado, Santiago Rodero. X—1364

Su situación en 28 de Febrero de 1890.

Table with financial data for the Madrid to Villa del Prado railway company, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Madrid to Villa del Prado railway company, including capital and obligations in Pesetas.

El Administrador, Delegado, Santiago Rodero. X—1365

Jerez Lantéira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Enero de 1890.

Table with financial data for the Jerez Lantéira mining company, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Jerez Lantéira mining company, including capital and obligations in Pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Contador, H. Vallón.—V.º B.—El Presidente, Marqués de la Merced. X—1356

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1889.

Table with financial data for the Sarriá to Barcelona railway, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Sarriá to Barcelona railway, including capital and obligations in Pesetas.

NOTA. Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas celebrada el día 10 de Marzo de 1890.

Barcelona 14 de Marzo de 1890.—El Director Gerente, José Vidal y Boniquet. X—1358

Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1889.

Table with financial data for the Jerez water supply company, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Jerez water supply company, including capital and obligations in Pesetas.

Table with financial data for the Jerez water supply company, including assets and liabilities in Pesetas.

Table with financial data for the Jerez water supply company, including capital and obligations in Pesetas.

HABER

Table with financial data for the Jerez water supply company, including capital and obligations in Pesetas.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1889.—Está conforme con los asientos de los libros.—El Secretario Contador, Celestino Patac.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, Tomás Rivero.—V.º B.—El Presidente, Pedro Domecq. X—1359

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 27 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, núm. 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el día 12 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos. Sevilla 6 de Marzo de 1890.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—1355

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing official market quotations for public funds and exchange rates, comparing the 17th of March 1890 with the previous day.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Híjón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llérida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MARZO DE 1890

Table showing foreign market quotations for Paris on March 15, 1890, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1890.

Table with meteorological observations from the Madrid observatory for March 17, 1890, including temperature, humidity, and wind direction.

Table with meteorological observations from the Madrid observatory for March 17, 1890, including maximum and minimum temperatures and other data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la parte anterior, anteayer llovió en Cádiz...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

- List of meat prices: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, carne de oveja, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios á los tableros.

- List of prices for various types of meat: Vaca, Certero, Cordero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas., Céns.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 14 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: Clasificación, Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º...

Table with columns: Región, Precio.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—Madrid.

Programa del premio que en este año de 1890 ha de adjudicarse en el Instituto de Cuenca...

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, (Q. E. P. D.), insinuó por la cláusula 13, letra I, de su testamento...

1.ª Tendrán derecho á optar á este premio los alumnos que terminen la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca en Junio de 1890...

2.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes...

3.ª El premio se adjudicará en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

4.ª Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

5.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas é incomunicados y sin libros escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema...

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la Sección de Lenguas, Letras y Filosofía...

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal...

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de éstos 10 por cada Juez...

6.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias...

Este ejercicio lo harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal...

7.ª Este Programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID...

8.ª El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca...

9.ª Si no hubiese aspirantes á este premio, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de él, quedará reservado para que en el año próximo venidero pueda ser adjudicado...

10. El premio será entregado en el acto solemne de la apertura del curso de 1890 á 91, por el Director del Instituto de Cuenca.

11. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á este premio se elevarán durante los quince primeros días del mes de Junio de 1890 al Alcalde de Cuenca...

12. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten al premio...

13. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición y otras tres de la entrega del premio, serán remitidas por el Director del Instituto...

Madrid 1.º de Enero de 1890.—Los testamentarios.—José de Ondovilla.—Manuel M. José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José María del Valle. X—1354

SANTOS DEL DÍA

San Gabriel, Arcángel, y San Braulio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 89 de abono.—Turno 2.º.—Aída.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 1.º par.—El crédito del vicio.—Ropa blanca.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—Sin embargo.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.